

ACUERDO GENERAL TERCERO/165.

ÚNICO: Vista la circunstancia de que en el Poder Judicial del Estado actualmente existen varias vacantes en las categorías de la carrera judicial, en particular de secretarios de estudio y cuenta, sin que se cuente con personal de reserva para llevar a cabo las designaciones respectivas, además de las vacantes que se sigan generando durante al menos los dos meses siguientes, que es cuanto se prevé contar con resultados del concurso de oposición a que se refiere el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder judicial, y dado que esta situación puede traer como consecuencia que se retarde la impartición de justicia en los órganos jurisdiccionales en los que se hayan producido tales vacantes; a fin de observar puntualmente lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución federal, mismo que debe prevalecer sobre cualquier disposición de la legislación secundaria, con fundamento en lo que establece el artículo 94, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cual es atribución del Consejo de la Judicatura dictar las mediadas que estime convenientes para que la impartición de la justicia sea pronta y expedita, cúbranse de manera provisional, por un plazo que no exceda de tres meses, las plazas de secretarios de estudio y cuenta que se produzcan hasta que se cuente con los resultados del concurso de oposición respectivo, siempre y cuando esto se lleve a cabo con servidores judiciales que en el pasado hayan ocupado tal categoría; en la inteligencia de que sólo en el caso que no se cuente con personal de esas características, se tomará en cuenta a servidores judiciales que sin haber desempeñado formalmente el puesto en cuestión, tengan la experiencia necesaria para ello por haber efectuado de manera extraoficial las funciones correspondientes a ese cargo. Comuníquese este acuerdo a la secretaria Ejecutiva de Administración para los efectos legales y administrativos consiguientes.